



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 03 de Agosto de 2016, se reúnen, por una parte el **SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. SANTA FE)**, representado por el Sr. Carlos CABRAL, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto TRAFICANTE, Walter GERBOLES y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 821/06 "E":

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Dicha suma, entre los meses de julio 2016 y enero 2017 inclusive, será equivalente al 30% del salario conformado neto promedio de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría se detalla a continuación:

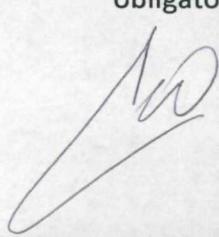
Categoría	Acuerdo Julio 2016
1	2.870
2	3.293
3	3.908
4	4.403
5´	4.569
5	4.795
6´	4.935
6	5.137
7	5.305
W	4.737
X	5.176
Y	5.581
Z	5.990
Z1	6.412
Z2	6.811
Z3	7.214

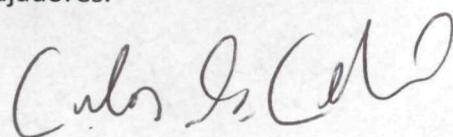
Z4	7.641
----	-------

En los meses de febrero y marzo de 2017 inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario conformado neto promedio de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho período para cada categoría profesional serán los siguientes:

Categoría	Acuerdo Julio 2016
1	3.348
2	3.842
3	4.559
4	5.137
5'	5.331
5	5.594
6'	5.757
6	5.993
7	6.189
W	5.527
X	6.039
Y	6.511
Z	6.988
Z1	7.481
Z2	7.946
Z3	8.416
Z4	8.914

SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.







El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turno diagramado".

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Asimismo, con el objeto de simplificar los recibos de haberes del personal encuadrado en el C.C.T. 821/06 "E", las partes acuerdan la unificación de diversos conceptos salariales de carácter remunerativo vigentes al 31/07/2016 que se detallan a continuación:

CONCEPTOS VIGENTES AL 31/07/2016	CONCEPTO UNIFICADO A PARTIR DE AGOSTO 2016
Acta Julio 2013 (1655)	Adicional Especial (1335)
Adicional Especial (1335)	
Acta 6/14 (1663)	
Acta 12/08/2013 (1678)	
Acta 08/07/2010 Art. Primero (1247)	
Suma Rem. Ley 26341 LC (2850)	
Comp. Suma Rem. Ley 26341 LC (2851)	

Así, a partir del 1° de agosto de 2016, los conceptos mencionados en el cuadro que antecede pasarán a liquidarse bajo un único concepto remunerativo "Adicional Especial"; siendo el valor de éste, el resultante de la sumatoria de dichos conceptos tal como se detalla en la escala detallada en el Anexo Adjunto.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Empresa abonará, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5.500.- (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convenionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

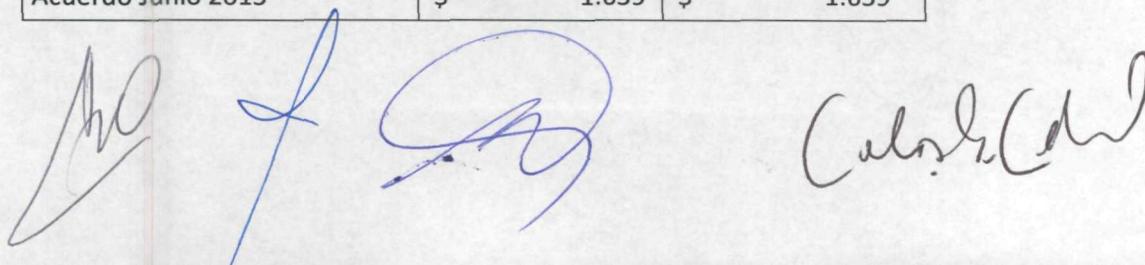
SEPTIMO: Las partes acuerdan establecer en la suma de \$ 6.000.- (pesos seis mil), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

OCTAVO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la obra social OSTEL.

Asimismo, a partir del 1° de enero de 2017 la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato respecto de las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO.

NOVENO: En función a lo establecido en el punto QUINTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4) a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales, que hasta el 30/06/16 estaba fijado en \$ 17.968:

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/16	Valor a partir de Febrero/17
Sueldo Básico	\$ 10.684	\$ 10.684
Adicional Especial	\$ 3.913	\$ 3.913
Acuerdo Junio 2015	\$ 1.659	\$ 1.659



Acuerdo Julio 2016 NR	\$	4.403	\$	5.137
Comp. Mensual Viáticos	\$	1.355	\$	1.355
Comp. Tarifa Telefónica	\$	357	\$	357
TOTAL	\$	22.371	\$	23.105

Los valores resultantes de los adicionales que se ajustan automáticamente en función de este valor de referencia, se detallan en el Anexo B del presente.

DECIMO: Las partes acuerdan que con fecha 12 de agosto de 2016 la Empresa abonará en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha serán reintegrados los montos que hubieren resultado descontados en virtud de la presente negociación bajo el Código 2020 "Inasistencia en horas", ajustándose respecto de sus aportes y contribuciones con los haberes del mes de agosto de 2016.

DECIMO PRIMERO: Las partes ratifican los lineamientos que receptaran en el ACUERDO MARCO PROGRAMATICO para la EFICIENCIA, la CALIDAD, la MEJORA OPERATIVA de los SERVICIOS y el CLIMA LABORAL, que suscribieran con fecha 29 de junio de 2015.

Asimismo, manifiestan su plena voluntad de continuar trabajando, en el marco de la Comisión Permanente de Seguimiento instituída en el acuerdo mencionado precedentemente, con el objeto de lograr las actualizaciones necesarias en la organización del trabajo y prestación del servicio, en función de la evolución del negocio y del mercado de las telecomunicaciones y de la mejora continua de las condiciones laborales de los trabajadores de nuestra actividad.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las

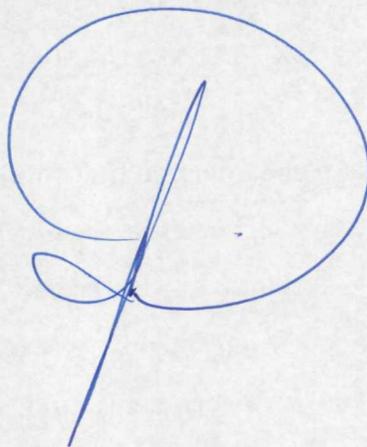
partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO TERCERO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO CUARTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – Escalas Salariales

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/2016

Categoría	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Acuerdo Julio 2016	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
1	6.506	1.068	2.274	9.848	1.355	357	2.870	4.582	14.430
2	7.722	1.230	2.664	11.616	1.355	357	3.293	5.005	16.621
3	9.352	1.468	3.366	14.186	1.355	357	3.908	5.620	19.806
4	10.684	1.659	3.913	16.256	1.355	357	4.403	6.115	22.371
5'	11.133	1.723	4.096	16.952	1.355	357	4.569	6.281	23.233
5	11.769	1.811	4.314	17.894	1.355	357	4.795	6.507	24.401
6'	12.143	1.864	4.472	18.479	1.355	357	4.935	6.647	25.126
6	12.713	1.942	4.669	19.324	1.355	357	5.137	6.849	26.173
7	13.161	2.007	4.857	20.025	1.355	357	5.305	7.017	27.042
W	11.549	1.788	4.317	17.654	1.355	357	4.737	6.449	24.103
X	13.013	1.958	4.522	19.493	1.355	357	5.176	6.888	26.381
Y	14.143	2.114	4.926	21.183	1.355	357	5.581	7.293	28.476
Z	15.282	2.271	5.340	22.893	1.355	357	5.990	7.702	30.595
Z1	16.697	2.475	5.913	25.085	1.355	357	6.412	8.124	33.209
Z2	17.909	2.646	6.388	26.943	1.355	357	6.811	8.523	35.466
Z3	19.107	2.811	6.809	28.727	1.355	357	7.214	8.926	37.653
Z4	20.135	2.954	7.192	30.281	1.355	357	7.641	9.353	39.634



ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO/2017

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Acdo. Julio 2016 NR	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
1	6.506	1.068	2.274	9.848	1.355	357	3.348	5.060	14.908
2	7.722	1.230	2.664	11.616	1.355	357	3.842	5.554	17.170
3	9.352	1.468	3.366	14.186	1.355	357	4.559	6.271	20.457
4	10.684	1.659	3.913	16.256	1.355	357	5.137	6.849	23.105
5'	11.133	1.723	4.096	16.952	1.355	357	5.331	7.043	23.995
5	11.769	1.811	4.314	17.894	1.355	357	5.594	7.306	25.200
6'	12.143	1.864	4.472	18.479	1.355	357	5.757	7.469	25.948
6	12.713	1.942	4.669	19.324	1.355	357	5.993	7.705	27.029
7	13.161	2.007	4.857	20.025	1.355	357	6.189	7.901	27.926
W	11.549	1.788	4.317	17.654	1.355	357	5.527	7.239	24.893
X	13.013	1.958	4.522	19.493	1.355	357	6.039	7.751	27.244
Y	14.143	2.114	4.926	21.183	1.355	357	6.511	8.223	29.406
Z	15.282	2.271	5.340	22.893	1.355	357	6.988	8.700	31.593
Z1	16.697	2.475	5.913	25.085	1.355	357	7.481	9.193	34.278
Z2	17.909	2.646	6.388	26.943	1.355	357	7.946	9.658	36.601
Z3	19.107	2.811	6.809	28.727	1.355	357	8.416	10.128	38.855
Z4	20.135	2.954	7.192	30.281	1.355	357	8.914	10.626	40.907

ANEXO B

Adicionales y Compensaciones

CONCEPTO	Coefficiente	Valor a partir de Julio/16	Valor a partir de Febrero/17	Valor a partir de Abril/17
Antigüedad	0,3795%	\$ 84,90	\$ 87,68	\$ 92,06
Disponibilidad Día Hábil (Categorías 1 a 3)	0,0262%	\$ 5,86	\$ 6,05	\$ 6,36
Disponibilidad Día Hábil (Resto Categorías)	0,0385%	\$ 8,61	\$ 8,90	\$ 9,34
Automotor Función Adicional	0,0454%	\$ 10,16	\$ 10,49	\$ 11,01
Unidades Especiales	0,0661%	\$ 14,79	\$ 15,27	\$ 16,03
1 Idioma	0,3634%	\$ 81,30	\$ 83,96	\$ 88,15
2 Idiomas	0,7268%	\$ 162,59	\$ 167,93	\$ 176,30
Becas	0,7268%	\$ 162,59	\$ 167,93	\$ 176,30
Capacitación (por Hora)	0,3198%	\$ 71,54	\$ 73,89	\$ 77,57
Comp. Escolaridad	0,2181%	\$ 48,79	\$ 50,39	\$ 52,90
Plus Comida	0,2617%	\$ 58,54	\$ 60,47	\$ 63,48
Falla Caja (Cajeros)	0,0768%	\$ 17,18	\$ 17,74	\$ 18,63
Falla Caja (Otros)	0,0390%	\$ 8,72	\$ 9,01	\$ 9,46
Benef. Guardería	8,2390%	\$ 1.843,00	\$ 1.904,00	\$ 1.999,00
Adic. Función Crítica	5,9461%	\$ 1.330,00	\$ 1.373,00	\$ 1.442,00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.731.214/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de agosto de 2016 siendo las 12,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector trabajador el **SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE** comparecen el Sr. Carlos CABRAL en su carácter de Secretario General junto al patrocinio letrado del Dr. Gustavo AISIN y en representación del sector empresario **TELECOM ARGENTINA S.A.** lo hacen los señores Roberto V. TRAFICANTE, D.N.I. N° 13.780.631, Jorge Enrique LOCATELLI, D.N.I. N° 16.322.968 y Walter GERBOLES en calidad de miembros paritarios.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a ambas partes estas manifiestan: Que vienen en este acto a presentar acuerdo salarial y ratifican los términos y condiciones ante esta Autoridad, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 14:00 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social